

## *PUBLICACIÓN: 14 DE ABRIL*

### REFORMA DE LOS ARTS. 57 Y 58 DE LA CONSTITUCION, REFERENTE A LA ELECCION DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

**FRACISCO VALENZUELA**, *gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el congreso del Estado á expedido el siguiente:

Decreto número 620.- La XII legislatura del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 112 de la constitución del Estado, decreta las siguientes reformas á los artículos 57 y 58 de la misma constitución.

Art. 57. No puede ser electo gobernador:

- I. El empleado de la federación en cualquier ramo.
- II. El militar en servicio activo, que no sea de guardia nacional.

Art. 58. El gobernador dará principio á sus funciones el dia 1°. de Abril del primer año del período constitucional para que haya sido electo.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones en Pachuca, á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.- Por el distrito número 6, *Fortunato F. Andrade*, diputado presidente.- Por el distrito número 8, *Julio Armiño*, diputado vicepresidente.- Po el distrito número 3, *Jesus Arias*.- Por el distrito número 4, *Roberto Cravioto*.- Por el distrito número 5, *Enrique Barredo*.- Por el distrito número 7, *Teofilo Andrade*.- Por el distrito número 10, *Antonio Baena*.- por el Distrito número 2, *Agustin Alberto Cravioto*, diputado secretario.- Por el distrito número 11, *Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Abril 8 de 1892.- *Francisco Valenzuela*.- *Rodolfo Isunza*, oficial mayor de la secretaría de gobernación encargado del despacho.